



REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE COTOPAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En varias ocasiones, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza de Creación de Tasas por Servicios Administrativos del Gobierno Provincial de Cotopaxi, la misma que fue promulgada en el 2007, antes de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (2008).

Esta situación ha generado el reiterado reclamo de varias personas adultas mayores y personas con discapacidad, por no ser sujetos a la exoneración establecida en las leyes aprobadas posterior a la Constitución.

Por tanto, es indispensable clarificar la Ordenanza de Creación de las Tasas por Servicios Administrativos del Gobierno Provincial de Cotopaxi expedida en el año 2007, en relación a las adultas y adultos mayores, en lo referente a sus derechos, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Anciano y Ley Orgánica de Discapacidades.

En este sentido, las normas que se aprobaron con sujeción a la Constitución de 2008 y la Ley de Régimen Provincial, deben adaptarse al nuevo escenario constitucional y legal, sin afectar los derechos adquiridos.

Por ello, la normativa interna sobre las Tasas por Servicios Administrativos requiere su actualización, incluyendo al mismo tiempo servicios administrativos no contemplados inicialmente, como el pago por la entrega de copias certificadas a los petitionarios de información pública, en el contexto del principio de suficiencia recaudatoria.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del



ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que el artículo 279 de la Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que el artículo 300 de la Constitución precisa que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria...”;

Que el artículo 36 de la Constitución señala: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que de conformidad con la Constitución, numeral 5, del artículo 37, el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “5) Exenciones en el régimen tributario”;

Que el art. 50 de la Constitución establece que “El estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

Que el numeral 4) del artículo 47, de la Constitución garantiza las políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Por tanto, se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: “4. Exenciones en el régimen tributario.”;

Que el artículo 14 de la Ley del Anciano establece que “toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...”

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de



su publicación”, misma que norma las tarifas preferenciales, exenciones, arancelarias y del régimen tributario;

Que mediante Ordenanza expedida el 19 de abril de 2007, el Gobierno Provincial de Cotopaxi, creó las tasas por servicios administrativos en todo documento que se tramite en la Institución; y,

Que mediante Oficio No. GADPC-DGL-PS-2015-001, de 09 de julio de 2015, la doctora Amparito Verdezoto Barragán, Procuradora Síndica remite al Ejecutivo Provincial el análisis y criterio jurídico favorable para proceder con la reforma a la a la Ordenanza de Creación de Tasas por Servicios Administrativos del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

Artículo 1.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, el cobro de la Tasa por Servicios Administrativos, que para efectos de esta ordenanza se llamará RECIBO DE CAJA, en todo documento que se tramite en la Institución, tales como: solicitudes, reclamos, vales de pago, contratos generales y afines al servicio solicitado.

Artículo 2.- La o el Tesorero del Consejo Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, tendrá vigilancia sobre la custodia, venta y distribución de los RECIBOS DE CAJA por el cobro de las Tasas por Servicios Administrativos.

Artículo 3.- La edición de los RECIBOS DE CAJA de las tasas por Servicios Administrativos, se imprimirán en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda. El formato y la cantidad serán determinados por la Dirección Financiera, la misma que podrá ordenar la numeración en cada edición, a fin de ser registrada y contabilizada. La custodia directa como especie valorada estará a cargo y responsabilidad de la o el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 4.- Todas las solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias, memoriales y otros documentos que presenten las personas naturales y jurídicas



en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para su tramitación administrativa, pagarán una Tasa por Servicios Administrativos con un recibo de caja de un dólar (USD 1,00), el mismo que deberá adherirse al reverso de la primera hoja original de los documentos indicados que motive el trámite administrativo.

Las adultas, adultos mayores y personas con discapacidad pagarán el 50% del RECIBO DE CAJA, previo la presentación de la cédula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad conferido por la autoridad competente."

Las personas con enfermedades catastróficas estarán exentas del pago de la Tasa por Servicios Administrativos.

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas que presenten sus ofertas al GADPC en cualquier procedimiento precontractual pagarán la siguiente Tasa por Servicios Administrativos con un RECIBO DE CAJA:

De hasta 30.000 dólares:	10 dólares
De 30.001 a 50.000 dólares:	25 dólares
De 50.001 en adelante:	50 dólares

Artículo 6.- En los contratos de trabajo a prueba, ocasional o definitivo con personas naturales o jurídicas que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, se pagará una Tasa por Servicios Administrativos con un RECIBO DE CAJA de 1,00 dólar.

Artículo 7.- Por las transacciones originadas en los vales de egreso de fondos del Gobierno Provincial, se pagará una tasa con un RECIBO DE CAJA por el valor único de 1,00 dólar sin consideración de la cuantía.

Artículo 8.- El valor a pagar por el servicio de copias certificadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi será de 0.50 centavos de dólar, por cada hoja.

Artículo 9.- Las copias de los vales y documentos anexos de trabajo administrativo interno, no originarán el pago de Tasa alguna.

Artículo 10.- Previo el egreso de fondos el Tesorero del Gobierno Provincial exigirá la adhesión del RECIBO DE CAJA del pago de la Tasa por Servicios Administrativos en el correspondiente vale.

Quedan exentos del pago de esta tasa, los vales que se tramitan para egresos de fondos que sirven para la administración provincial.



Artículo 11.- Queda terminantemente prohibido a los empleados y funcionarios del Gobierno Provincial, recibir solicitudes, reclamos y documentos que se indican en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Están obligados a anular los recibos de pago todos los empleados del Gobierno Provincial, ante quienes se presenten para el respectivo trámite los documentos que deban llevar dicha constancia, según lo dispuesto en esta Ordenanza, ya sea perforándolos una vez adheridos o aplicando sobre ellos el sello de la oficina correspondiente.

De no cumplir con esta disposición, tales servidores y trabajadores públicos, serán obligados a reponer el valor igual a los recibos de caja no anulados.

Artículo 13.- Si se detectare irregularidades en la emisión de los recibos de caja, los servidores y trabajadores públicos se sujetarán a las sanciones establecidas en la ley aplicable al caso.

Artículo 14.- La o el Tesorero será encargado del cobro de las Tasas por Servicios Administrativos a través de los servidores públicos designados para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

La elaboración de los recibos de cobro de las Tasas por Servicios Administrativos se encargará la Dirección Financiera, con los valores de 0.50;1,00; 10,00; 25,00 y 50,00 dólares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el contenido de los cuerpos normativos que sea contrario a la presente Reforma y Codificación de la Ordenanza de creación de tasas por servicios administrativos del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma y codificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional.

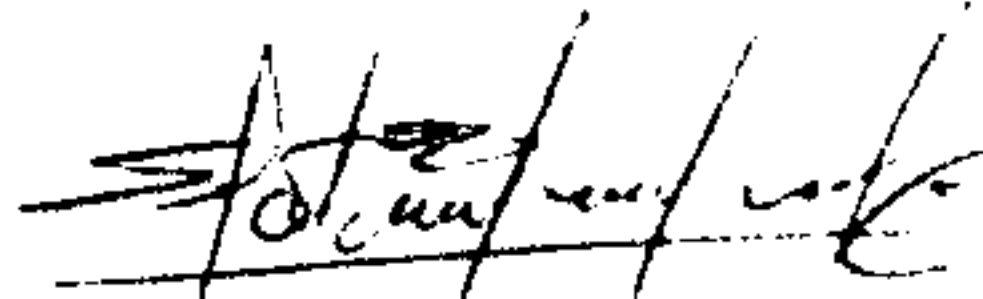
Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a los treinta días del mes de octubre del año 2015.

Comuníquese y publíquese.-



Jorge Guamán Coronel

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

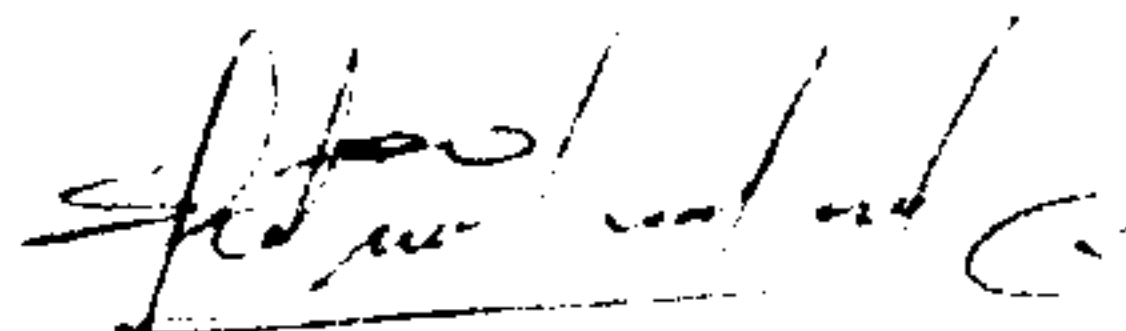


Ab. Patricio Jacho Cayo
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADP. DE COTOPAXI**



CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi, en sesiones extraordinaria de 03 de septiembre de 2015 y ordinaria de 30 de octubre de 2015, respectivamente.

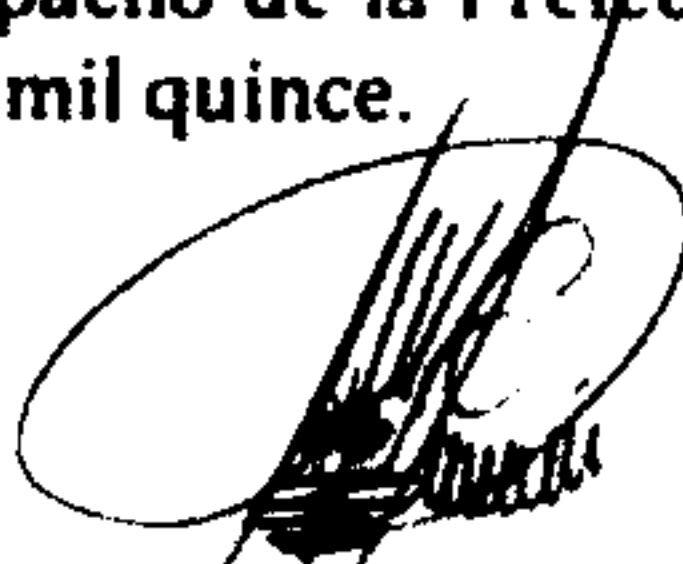


Ab. Patricio Jacho Cayo
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.- Latacunga, 04 de noviembre de 2015: las 09h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2015 y ordinaria de 30 de Octubre de 2015 respectivamente, remitida por la Secretaria General y amparado en lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD.- **SANCIONO LA "REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI"** por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución y las leyes; y se dispone a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la información y comunicaciones de la Entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y pagina web de la Institución, conforme lo dispone el Art.324 ibídem del COOTAD.- Ejecútese.

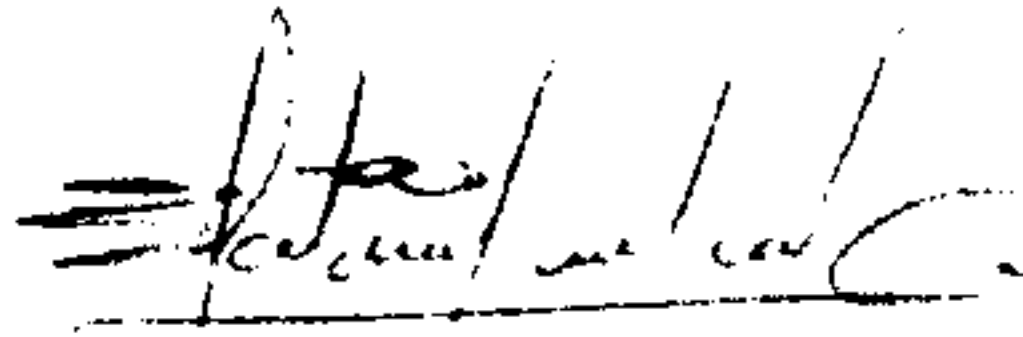
Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.



Jorge Guamán Coronel
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI**

CERTIFICACION:

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo de la Provincia de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.- CERTIFICO.



Ab. Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL DEL GADP DE COTOPAXI

